CONSTITUCION DE SOCIEDAD - "SOCIEDAD AGRICOLA VISTA HERMOSA LIMITADA" - EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de Junio de mil novecientos ochenta y tres, ante mí, JAIME URIBE VALDES, Notario Público suplente del titular de la Decimonovena Notaría de Santiago, don VICTOR MANUEL CORREA VALENZUELA, Abogado, con domicilio en esta ciudad, calle Matías Cousiño número ciento sesenta y seis, según consta del Decreto Supremo protocolizado bajo el número treinta y siete y anotado en el Libro de Repertorio bajo el número doscientos quince con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos ochenta y tres, comparecen: don SERGIO VERGARA LARRAIN, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres de Santiago, en representación, según se acreditará de "SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL O'BRIEN S.A.", ambos domiciliados para estos efectos en Santiago, Avenida Providencia mil cien, oficina mil seiscientos uno; y don JUAN AGUSTIN FIGUEROA YAVAR, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número tres millones quinientos trece mil setecientos sesenta y uno raya cero de Santiago, en representación, según se acreditará de "COMPANIA DISTRIBUIDORA SEVILLA S.A.", ambos domiciliados para estos efectos en Santiago, calle Santa Lucía doscientos ochenta, oficina doce, los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haber acreditado su identidad y exponen: PRIMERO.- Que vienen en constituír una sociedad agrícola de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuacion, y en silencio de ellas por las disposiciones pertinentes del

Código civil, y Ley número tres mil novecientos dieciocho. SEGUNDO.- El nombre de la sociedad o su razón social será "SOCIEDAD AGRICOLA VISTA HERMOSA LIMITADA". TERCERO.- El domicilio social será la ciudad de Santiago sin perjuicio de las agencias u oficinas que la sociedad establezca en otros puntos del País o en el extranjero. CUARTO.- El capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos que los socios aportan en dinero, por partes iguales, de los cuales pagan y enteran en caja social la suma de cincuenta mil pesos en este acto. El saldo de novecientos cincuenta mil pesos, lo pagarán a medida que las necesidades del negocio lo requieran, y en todo caso antes de cinco años contados desde esta fecha. QUINTO.- El objeto de la sociedad será la adquisición y explotación de predios agrícolas, forestales, ganaderos, y frutícolas; la ejecución de toda clase de actividades que directa o indirectamente se relacionen con las anteriores; y aquellas que los socios de común acuerdo determinen. SEXTO.- La administracion de la sociedad y el uso de su razón social corresponderá a ambos socios, conjuntamente, los cuales actuarán por medio de sus respectivos gerentes o de otras personas naturales que a su vez tengan facultades para ello, o por mandatarios que ellos especialmente designen mediante escritura pública. En esta forma, la representarán con las más amplias facultades ante toda clase de personas, instituciones, organismos u otros entes jurídicos, pudiendo obligarla en toda clase de actos, negocios o contratos. Sin que la enumeración siguiente sea limitativa, restrictiva o taxativa, podrán comprar o adquirir a cualquier título, vender o enajenar a cualquier título y también arrendar

toda clase de bienes raíces, bienes muebles, establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos de cualquier índole, privilegios, acciones, bonos, debentures, certificados de depósito de dinero, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos financieros, documentos negociables o valores mobiliarios; celebrar con Bancos Comerciales o con el Banco del Estado de Chile, así como con Instituciones Financieras de cualquier tipo y demás personas o sociedades, según procediere, contratos de préstamos, mutuos, líneas de credito, depósitos, cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito o de crédito y cuentas especiales, pudiendo girar y sobregirar en ellas; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, avalar, prorrogar, revalidar, depositar, entregar en garantía, cancelar y protestar toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, vales y cualesquiera otros documentos bancarios o mercantiles; reconocer saldos en cuentas corrientes y retirar talonarios de cheques; invertir los fondos sociales; afianzar y constituír a la sociedad en codeudora solidaria; contratar acreditivos o cartas de crédito y realizar todo tipo de operaciones de Comercio Exterior y Cambios Internacionales; endosar y retirar documentos de embarque; ingresar y retirar valores en custodia o garantía; ceder créditos y aceptar cesiones; dar poderes generales y especiales y revocarlos; delegar en todo o parte, y reasumir cuantas veces quieran; nombrar liquidadores o árbitros y dar a éstos el carácter de arbitradores; formar sociedades, asociaciones o comunidades, civiles o comerciales, incorporarse a otras existentes, concurrir a su

modificación o disolución y liquidación; representar en ellas a la sociedad con derecho a voz y voto, y ejercer todos los derechos que como socia, accionista, asociada o partícipe le correspondan; celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; renunciar acciones y derechos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales que la práctica sancione. En el orden administrativo, podrán contratar empleados u obreros, determinar sus remuneraciones y poner término a sus contratos; efectuar imposiciones previsionales y compensaciones. Podrán asimismo gravar los bienes sociales con prendas o hipotecas, e imponerles prohibiciones u otros gravámenes; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos. En el orden judicial tendrán todas las facultades que enumera el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos, los que se dan por expresamente reproducidos. Estas facultades incluyen las de fijar domicilios especiales con prórroga de jurisdicción y transigir extrajudicialmente. SEPTIMO.- La duración de la sociedad será de tres años contados desde la fecha de esta escritura, y se entenderá prorrogada automáticamente por períodos iguales y sucesivos de tres años cada uno, a menos que uno cualquiera de los socios manifieste su voluntad de ponerle término mediante escritura pública que deberá anotarse al márgen de la inscripción social con una anticipación mínima de tres meses al vencimiento del plazo primitivo o prorrogado. OCTAVO.- La sociedad practicará balance de sus operaciones todos los días treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer balance se efectuará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y

y tres. Las utilidades o eventuales pérdidas que se produzcan, corresponderán a los socios por partes iguales. NOVENO.- Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. DECIMO.- La liquidación de la sociedad será practicada por los socios de común acuerdo, y en caso de desacuerdo, por el árbitro que se nombra más adelante. DECIMOPRIMERO.- La liquidación, disolución, o quiebra de cualquiera de los socios, no acarreará la disolución de la sociedad, la que continuará con los respectivos sucesores o representantes, quienes deberán designar un mandatario común ante la sociedad. En este último caso, el socio afectado, sus sucesores o representantes, perderán todo derecho a la administración de la sociedad, la que quedará radicada necesariamente en el otro socio. DECIMOSEGUNDO.- Cualquier dificultad que se origine entre los socios o entre uno o mas de ellos y la sociedad, durante su vigencia o a su liquidación, y que se refiera a su validez, vigencia, cumplimiento o interpretación, será resuelta en única instancia y sin forma de juicio por un árbitro arbitrador o amigable componedor, cuyo fallo no será susceptible de recurso alguno, incluso los de casación en la forma y queja. Para desempeñar el cargo las partes designan a don Miguel Leighton Puga, y en subsidio, para el caso que éste no pudiera o no quisiera desempeñar el cargo, designan a don Guillermo Vinagre Muñoz. Si éste último tampoco pudiera o quisiera desempñar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria. DECIMOTERCERO.- Los socios de común acuerdo, determinarán las cantidades que, con cargo a su cuota en los beneficios sociales, podrá cada uno de ellos tomar anualmente. DECIMOCUARTO.- Se faculta al

portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que de ella procedan, ante quien corresponda, y para efectuar todos los trámites necesarios a fin de dejar totalmente legalizada la sociedad. Sin que ello se entienda formar parte del pacto social, don Sergio Vergara Larraín y don Juan Agustín Figueroa Yávar en uso de las facultades que les otorga la cláusula sexta del pacto social, delegan todas y cada una de sus facultades de Administración en don Carlos Pérez Bagú, para que administre la sociedad con todas las facultades mencionadas en la cláusula ya citada, las que se entienden reproducidas una a una. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Redactó el Abogado don Miguel Leighton Puga. Se da copia. Se anotó en el Repertorio con el número diecisiete el tres de Junio de mil novecientos ochenta y tres. Doy Fe.

SERGIO VERGARA LARRAIN

JUAN AGUSTIN FIGUEROA YAVAR

NOTARIO

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Santiago, 8 de Junio de 1983.

NOTARIO SAN M... PUBLI...

...certifico que la ... fotocopia
es copia ... anterior
de 3 ... compuesto de
visto.-

EXTRACTO

Jaime Uribe Valdés, Notario Público suplente del titular de la Decimonovena Notaría de Santiago, don Víctor Manuel Correa Valenzuela, Matías Cousiño 166, certifica: Que por escritura otorgada ante él, hoy, "Sociedad Agrícola y Comercial O'Brien S.A.", Providencia 1100, oficina 1601, y "Compañía Distribuidora Sevilla S. A.", Santa Lucía 280, oficina 12, todos de Santiago, formaron sociedad responsabilidad limitada, con domicilio en Santiago, denominada "Sociedad Agrícola Vista Hermosa Limitada", cuyo objeto es la adquisición y explotación de predios agrícolas, forestales, ganaderos y frutícolas; la ejecución de toda clase de actividades que direota o indirectamente se relacionen con las anteriores; y aquellas que los socios de común acuerdo determinen. Administración sociedad y uso su razón social corresponderá ambos . socios conjuntamente, por medio de sus respectivos gerentes, personas naturales con facultades para ello, o por mandatarios que ellos especialmente designen mediante escritura pública. El capital social es la suma de $ 1.000.000 que socios aportan en dinero por partes iguales, pagando $ 50.000 con fecha escritura y saldo de $ 050.000 a medida necesidades del negocio lo requieran en plazo 5 años contados fecha escritura. Sociedad comienza con fecha escritura y durará tres años prorrogables automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 3 años cada uno, a menos uno cualquiera socios manifieste su voluntad de ponerle término mediante escritura pública que deberá anotarse al margen inscripción social con anticipación mínima 3 meses al vencimiento plazo primitivo o prorrogado. Socios limitan su responsabilidad al monto sus respectivos aportes. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.— Santiago, 3 de Junio de 1983.— J. Uribe V., Notario Público suplente.

CERTIFICO QUE EL AVISO impreso y adherido al margen corresponde al Extracto íntegro de la constitución de "Sociedad Agrícola Vista Hermosa Limitada" el cual fué publicado en el Diario Oficial N° 31.590 de fecha 11 de Junio de 1983.- Santiago, 17 de Junio de 1983.-

CERTIFICO: El presente documento queda protocolizado ante mí, JAIME URIBE VALDES, Notario Público, Suplente del Titular don VICTOR MANUEL CORREA VALENZUELA, de acuerdo con la anotación N° 115 practicada con esta fecha en el Libro de Repertorio de esta 19a. Notaría.- Santiago, 17 de Junio de 1983.-

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.- Santiago 20 de Junio de 1983.-

Notario Suplente

NOTARIO VICTOR MANUEL CORREA VALENZUELA SANTIAGO

CORREO SAN MARTIN UNIBANCA NOTARIO PUBLICO AGUILERA 648 SANTIAGO

E X T R A C T O

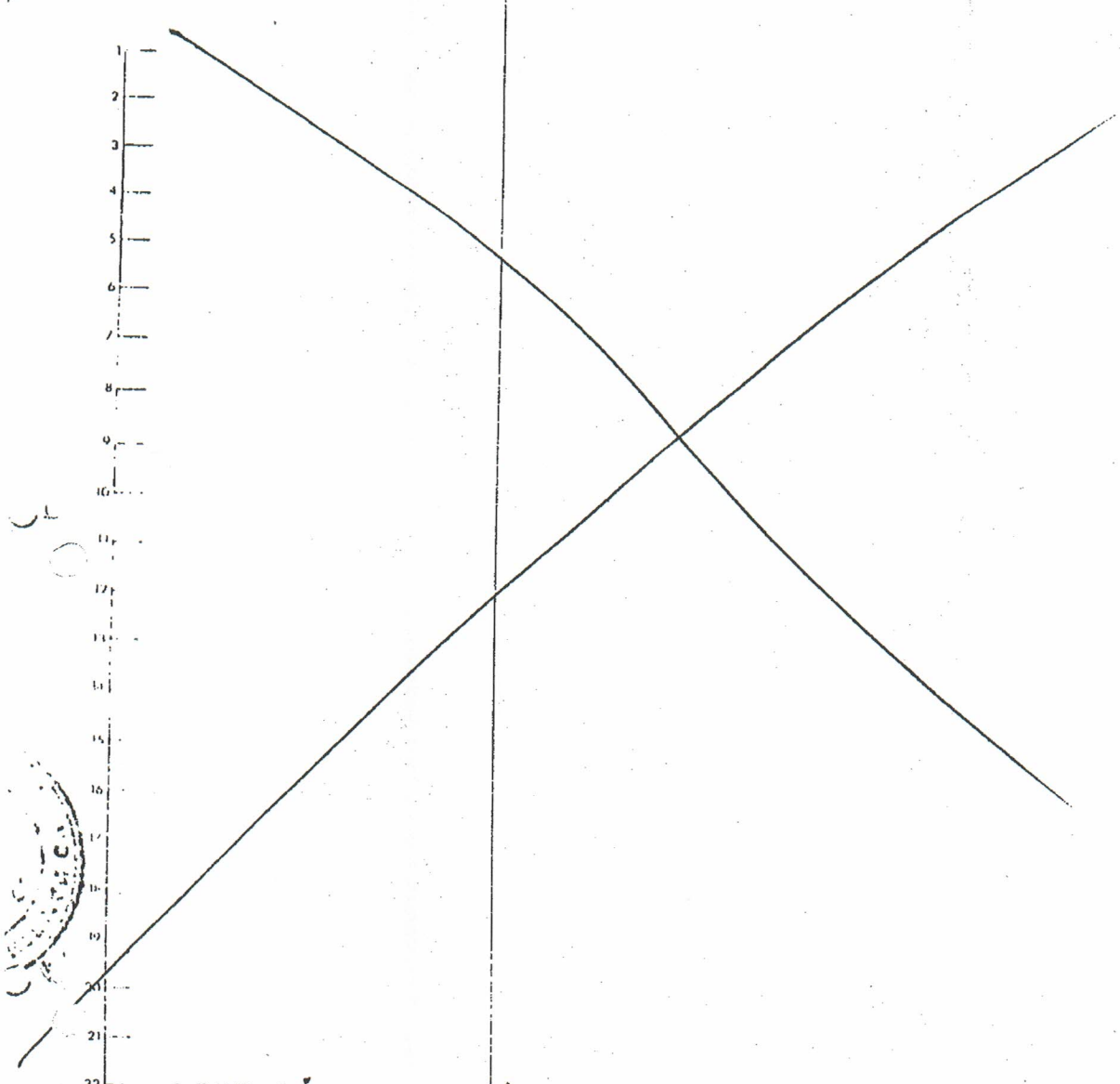
Jaime Uribe Valdés, Notario Público Suplente del Titular de la Decimonovena Notaría de Santiago, Don Víctor Manuel Correa Valenzuela, Matías Cousiño 166, Certifica: Que por escritura otorgada ante él, hoy, "Sociedad Agrícola y Comercial O'Brien S.A.", Providencia 1.100 Oficina 1601 y "Compañía Distribuidora Sevilla S.A.", Santa Lucía 280 Oficina 12, todos de Santiago, formaron sociedad responsabilidad limitada, con domicilio en Santiago, denominada "SOCIEDAD AGRICOLA VISTA HERMOSA LIMITADA" cuyo objeto es la adquisición y explotación de predios agrícolas, forestales, ganaderos, y frutícolas; La ejecución de toda clase de actividades que directa o indirectamente se relacionen con las anteriores; y aquellas que los socios de común acuerdo determinen. Administración Sociedad y uso su razón social corresponderá ambos socios conjuntamente, por medio de sus respectivos gerentes, personas naturales con facultades para ello, o por mandatarios que ellos especialmente designen mediante escritura pública. El capital social es la suma de $1.000.000.- que socios aportan en dinero por partes iguales, pagando $50.000.- con fecha escritura y saldo de $950.000.- a medida necesidades del negocio lo requieran en plazo 5 años contados fecha escritura. Sociedad comienza con fecha escritura y durará tres años prorrogables automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 3 años cada uno, a menos uno cualquiera socio manifieste su voluntad de ponerle término mediante escritura pública que deberá anotarse al márgen inscripción social con anticipación mínima 3 meses al vencimiento plazo primitivo o prorrogado. Socios limitan su responsabilidad al monto sus respectivos aportes. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 3 de junio de 1983. J. Uribe V. Notario Público Suplente.

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
SUPLENTE
SANTIAGO

Se anotó en el Repertorio con el Nº 43381
y se inscribió hoy en el Registro de Comercio
a fs. 8674 Nº 5085
Santiago, 8 de Junio de 1983
Drs. 1250-

CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO
HERMANAS CHADWICK ROJAS
SANTIAGO-CHILE

8674



N° 5085

Sociedad Agrícola Flota Marmosa Limitada.

Santiago, Junio ocho de mil novecientos ochenta y tres. Don Eliodoro Quinteros S., ha presentado para su inscripción lo siguiente: Jaime Uribe Valdés, Notario Público Suplente del Titular de la

8615

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

43381

Duci novovena notaria de Santia
go, Don Victor Manuel Correa Va
lenzuela, Matias Cousiño 166,
Certifica: Que por escritura otor
gada ante el hoy "Sociedad
Agricola y Comercial D'Bruen
S. A." Providencia 1100 Oficina
1601 y "Compañia Distribuidora
Sevilla S. A.": Santa Lucia
280 oficina 12, todos de Santia
go formaron sociedad responsa
bilidad limitada con domici
lio en Santiago, denominada
"Sociedad Agricola Vista Ver
mosa Limitada" cuyo objeto
es la adquisición y explota
ción de predios agricolas
forestales, ganaderos y frutíco
las. la ejecución de toda clase
de actividades que directa o
indirectamente se relacionen
con las anteriores. y aquellas
que los socios de común
acuerdo determinen. Administra
ción sociedad y uso de ra
zon social corresponderá
ambos socios conjuntamente
por medio de sus respectivos
gerentes, personas naturales
con facultades para ello o por

mandatarios que ellos especialmente designen mediante escritura pública. El capital social es la suma de Un millon de pesos. que socios aportan en dinero por partes iguales pagando Cincuenta mil pesos. con dicha escritura y saldo de Trescientos cincuenta mil pesos. a medida necesidades del negocio lo requieran en plazo cinco años contados de dicha escritura. Sociedad comienza con dicha escritura y durará Tres años prorrogable automáticamente por periodos iguales y sucesivos de tres años cada uno, a menos uno cualquiera socios manifieste su voluntad de ponerle término mediante escritura pública que deberá anotarse al margen inscripcion social con anticipación minima tres meses al vencimiento plazo permite

J. CHILE
JUAN RICARDO URREJOLA
NOTARIO PUBLICO
MORANDE 365
SANTIAGO

8610

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

ro o prorrogado. Socios limitan
su responsabilidad al monto
sus respectivos aportes. Demas
estipulaciones constan en es-
critura extractada. Santia
go, tres de Junio de mil nove
cientos ochenta y tres. J. Ureta S.
Notario Publico Suplente. J. Ureta S.
El extracto queda agregado
al final del presente semestre.

CONFORME CON SU ORIGINAL EN el REGISTRO DE COMERCIO.- San-
tiago, quince de Junio de novecientos ochenta y tres.
Drs: $ 225

HERMAN CHADWICK E. CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO SANTIAGO-CHILE

Con [illegible] la
copia
vista y [illegible]
Santiago, [illegible]

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA NOTARIO PUBLICO Merced 243 Santiago

Certifico que la presente fotocopia
es copia fiel al original compuesto
de -4- fojas que he tenido a la
vista.-
Santiago, 24 MAR. 1992